

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 04 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el expediente N°. **2020-115**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 01 y el 07 de julio de 2020 (inhábiles los días 04 y 05), sin que se hiciera Así mismo que entre el 16 de marzo y el 30 de junio se suspendieron los términos judiciales por Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

Mediante auto del 12 de marzo de 2020, notificado mediante inserción en el estado No. 045 del día 13 de ese mes, se inadmitió la demanda ordinaria N° 2020-0115, señalando los defectos a corregir.

No obstante, transcurrido el término concedido, advierte el Despacho, según informe de Secretaría, que la parte actora guardó silencio razón por la cual, al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose.

En firme esta providencia ARCHÍVENSE las diligencias.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 112 de fecha 15/09/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ

*Os*